

Constancia: Se deja en el sentido de informar que, el día 09 de abril de 2024, fue allegado al plenario el álbum fotográfico de instalación de la valla, para procesos de pertenencia por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, así mismo, en la fecha del 29 de abril de la misma calenda, fue allegado al expediente la experticia rendida por el perito GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, sobre el predio materia de usucapión. Pasa a Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo que, en derecho corresponda. Mayo 03 del año 2024. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1159

Sevilla - Valle, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION (LEY 1561 DE 2012.)
DEMANDANTE: FUNDACIÓN ESPERANZA CRECER JUNTOS.
DEMANDADO: ETELVINA PIRAQUIVE LARRARTE DE SOTO Y OTROS
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00366-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho, a dar aplicación al artículo 231 del Código General del Proceso, en aras de ventilar el contenido del informe pericial rendido por el perito **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, y el cual fue allegado en calendas del 29 de abril de 2024, y emitir otros pronunciamientos al respecto.

ANTECEDENTES

El día 02 de abril de 2024, se llevo a cabo por parte de este despacho, la diligencia de inspección judicial sobre el predio materia de saneamiento de falsa titulación, predio urbano, ubicado en la Calle 50 con Carreras 51 y 52 y nomenclatura No.51-41 de Sevilla-Valle del Cauca, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.382-5895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

En el decurso de la referida diligencia se dispuso, otorgarle al Perito Ingeniero. German Ricardo Briñez Bravo, un término de DIEZ (10) DIAS, a fin de que presente su peritazgo, sobre el inmueble descrito en el párrafo precedente, el cual allego en calendas del 29 de abril de 2024.

Así mismo, en la misma vista pública, al observarse inconsistencias en la valla publicitaria de este proceso, se ordeno a la parte demandante, a través de su vocera judicial, **MARIA DEL CARMEN AGUILERA ARIAS** para que procediera a través de sus buenos oficios, y realizara las correcciones pertinentes, para lo cual en cumplimiento de lo anterior el día 09 de abril de 2024, allego las fotografías correspondientes a la valla de emplazamiento de la parte demandada, y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien materia de litigio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el anterior panorama, y como primera medida, resulta procedente disponer la incorporación del informe pericial presentado, visible a folio 069 del expediente digital, y el cual fue presentado en la fecha del 29 de abril de 2024.

De igual manera, no vacila este sentenciador en dar la oportunidad, a las partes intervinientes de este proceso, para que, si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de contradicción, en los términos del Artículo 231 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto señala lo siguiente.

ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. *Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.*

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228.

Con arreglo al precepto procesal de la referencia, se hará citación del profesional para que efectúe sustentación del mismo, y por consiguiente, absuelva las preguntas que ha bien tenga por realizar esta agencia judicial, o los cabos procesales de esta causa.

De igual manera, y al verificarse la corrección a la valla de emplazamiento, la cual publicita esta causa de SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION conforme las pautas del la ley 1561 de 2012, se dispondrá su inclusión en la plataforma motivo por el cual procederá a ordenar la inclusión del registro fotográfico de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la plataforma TYBA, respecto del bien inmueble, predio urbano, ubicado en la Calle 50 con Carreras 51 y 52 y nomenclatura No.51-41 de Sevilla-Valle del Cauca, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.382-5895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, a fin de dar publicidad a dicha actuación por el término legalmente dispuesto para ello.

Lo anterior, ya que es posible que, dentro del referido espacio temporal, comparezca persona alguna a hacerse parte en las presentes diligencias, a fin de no incurrir en violación del derecho al debido proceso y de paso del derecho de defensa y contradicción de quien pudiera tener interés en este asunto; por lo cual, se dispondrá lo pertinente para la actuación que se halla pendiente y poder así avanzar en debida manera en el decurso normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORA Y CORRER TRASLADO a las partes de este proceso del informe técnico, rendido por el profesional especializado **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, para que si lo consideran pertinente procedan con la contradicción del mismo, en la forma prevista en el Art 231 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la inclusión de este proceso, en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** de la plataforma **TYBA**, con cargue en el sistema de las fotografías de la valla¹ aportadas al plenario del bien inmueble, predio urbano, ubicado en

¹ Ver anexo 069 del expediente digital.

la Calle 50 con Carreras 51 y 52 y nomenclatura No.51-41 de Sevilla-Valle del Cauca, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.382-5895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle. Por secretaría procédase de conformidad, dejando las constancias del caso en este expediente.

TERCERO: Una vez transcurrido el término dispensado en el numeral precedente, **INGRÉSESE A DESPACHO** nuevamente para convocar fecha de audiencia, con el propósito de abastecer integralmente el rito de la audiencia subsiguiente y la sustentación del dictamen, haciendo la citación del perito **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>072</u> DEL 07 DE MAYO DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f10c6ba839c33c678d17d61d649b29c75f02761df347507301ffd3e3ecf1891**

Documento generado en 06/05/2024 10:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>